

1008/2013

Carmelo, 13 de setiembre de 2013

Vistas:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto de la indiciada E [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] K [REDACTED].

Resultando:

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos.

Que el día 6 de setiembre del corriente en circunstancias en que el Agente policial P [REDACTED] se encontraba realizando servicio 222 en el local de UTE de la ciudad de Nueva Palmira observa que en la vereda de enfrente, en la puerta del local de Abitab observa a la indagada A [REDACTED], pidiendo limosnas mientras sostenía un niño menor de edad. Según manifestaron el agente P [REDACTED] y la Agente G [REDACTED], quien también presenció los hechos, la mencionada, lo cacheteaba, lo "zamarreaba" procurando que el niño llorara para impresionar al público y obtener limosnas. El menor resultó ser J [REDACTED] L [REDACTED] O [REDACTED] de un año de edad hijo de S [REDACTED] O [REDACTED]. Según expresó la indagada O [REDACTED] es su amiga y le dejó el niño mientras hacía unos mandados.

II) La semiplena prueba de los hechos historiados surge de:

- a) actuaciones policiales.
- b) declaración de denunciantes, Asistente Social y de funcionarios intervinientes.
- c) declaración de la indagada ratificada en presencia de su defensa.
- d) certificados médicos forenses.

f de k

III) Presente en la indagatoria la Sra. Representante del Ministerio Público, solicitó el procesamiento sin prisión de E██████ D██████ A██████ K██████ por la comisión "prima facie" de un delito de Violencia Privada y la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión consistente en la obligación de Prestar Servicios a la comunidad por el término de 60 días.

Considerando:

Conforme a que los hechos reseñados, emergente de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a la figura contenida en los artículos 60 y 288 del CP.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución de la República, 73, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso Penal y Artículos 60 y 288 del Código Penal.

Fallo:

I) *Decrétase el procesamiento sin prisión de E██████ D██████ A██████ K██████ por la comisión "prima facie" de un delito de Violencia Privada en calidad de autor y bajo caución juratoria. Se le impone como medida sustitutiva a la prisión la obligación de Prestar Servicio a la comunidad por el término de 60 días. Comuníquese a la Alcaldía Local de Nueva Palmira.*

II) Comuníquese a Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.

III) Póngase constancia de encontrarse la prevenida a disposición de ésta sede.

IV) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

V) Solicítese a su respecto prontuario policial y planilla de antecedentes judiciales oficiándose a la Jefatura Departamental y al Instituto Técnico Forense.

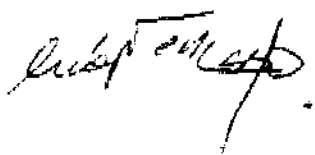
VI) Téngase por designada a la Defensa.

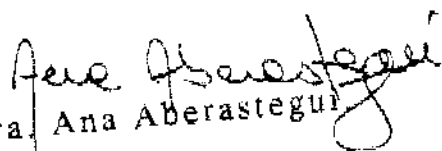
VII) Notifíquese personalmente a la Defensa y al Ministerio Público.

VIII) Coordínese para que los menores hijos de A [REDACTED] y O [REDACTED] sean evaluados por Médico Forense.

IX) Expídase testimonio de las presentes actuaciones y remítase al Homólogo de Segundo Turno a los efectos solicitados por el Ministerio Público.

XII) Comuníquese el cese de detención de S [REDACTED] O [REDACTED].




Dra. Ana Aberastegui
Juez Letrado